



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral - Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2022-00227-00
Demandante JESUS NOEL BETANCURT JARAMILLO
Demandado FONDO DE PENSIONES COLFONDOSS.A.; EPS MEDIMAS
 S.A.S EN LIQUIDACIÓN

En fecha 13 de enero de 2023 a las 10:51 horas, el apoderado de la parte demandante allega escrito de subsanación de la demanda, encontrando el despacho que el mismo fue arrimado oportunamente, y al subsanar en debida forma lo solicitado por este despacho, se **ADMITIRA** la presente demanda promovida por **JESUS NOEL BETANCURT JARAMILLO** contra el **FONDO DE PENSIONES COLFONDOSS.A. y EPS MEDIMAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**.

En consecuencia, se ordena al demandante, para que a través de su apoderado judicial proceda a notificar personalmente a las aquí demandadas **FONDO DE PENSIONES COLFONDOSS.A. y EPS MEDIMAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, del auto admisorio dela demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JESUS NOEL BETANCURT JARAMILLO** contra el **FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A. y EPS MEDIMAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante, para que a través de su apoderado judicial proceda a notificar personalmente a las aquí demandadas **FONDO DE PENSIONES COLFONDOSS.A. y EPS MEDIMAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, del auto admisorio dela demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio

electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 016 de fecha 10 de febrero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>